

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con Nit 800.0037.800-8, en calidad de endosatario en propiedad a través de apoderado judicial, Dr. Marcos Fabian Almeida Arguello identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.606.870 y con T.P 181.784 del C. S. de la J, en contra del señor CIRO ANIBAL ZAFRA OLARTE identificado con cedula de ciudadanía 91.221.151; a fin de obtener el pago de una obligación contenida en los títulos valor pagare No 060016100017812 y No 060016100022039 allegados, fundamento de la ejecución.

Del estudio de los títulos valores objetos de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con Nit 800.0037.800-8 y en contra del señor CIRO ANIBAL ZAFRA OLARTE identificado con cedula de ciudadanía 91.221.151, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$9.997.726) capital contenido en el pagare No. 060016100017812.
2. Por la suma de un MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, (\$1.597.779), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 12 de enero de 2019 hasta el 12 de julio de 2019, contenidos en el pagare No 060016100017812.
3. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$77.833), por otros conceptos contenidos y aceptados en pagare No 060016100017812.
4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 1.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 13 de julio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido, pagare No. 060016100017812.
5. Por la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.00) capital contenido en el pagare No 060016100022039.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

6. Por la suma de un DOS MILIONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA y UN PESOS (\$2.185.851), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2019, contenidos en el pagare No 060016100022039.
7. Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$106.871) por otros conceptos contenidos y aceptados en pagare No 060016100022039.
8. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 5.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 28 de septiembre 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido, pagare No 060016100022039.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibídem.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
 Juez

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Hoy 28 DE AGOSTO DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 83.**



VERÓNICA MENESES SUAREZ
 Secretaria